

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAN CAICEDO AGUIÑO
LITIS: SHIRLEY GARCES CAICEDO, NELA YESENIA GARCES CAICEDO, NIXSA PAMELA GARCES CAICEDO Y NAFFY TAMARA GARCES CAICEDO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400112-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción de la señora **NIXSA PAMELA GARCES CAICEDO**, integrada como litisconsorte necesaria por activa, mediante numeral 3º del auto 052 del 28 de febrero de 2024. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REV. MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0605

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial y revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto 052 del 28 de febrero de 2024, en su numeral 3º, se integró como litisconsorte necesaria por activa a la señora **NIXSA PAMELA GARCES CAICEDO**, como quiera que No se tenía conocimiento que ésta había fallecido el 15 de octubre de 2021, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio que antecede del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, revocará el numeral 3º del auto 052 del 28 de febrero de 2024, respecto

a la integración de la señora **NIXSA PAMELA GARCES CAICEDO**, al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral 3º del auto 052 del 28 de febrero de 2024, respecto a la orden de vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **NIXSA PAMELA GARCES CAICEDO**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **NELA YESENIA GARCES CAICEDO**, **NAFFY TAMARA GARCES CAICEDO** y **SHIRLEY GARCES CAICEDO**, a efectos de que comparezcan al presente proceso.

Advirtiéndosele, que deberá allegar certificaciones expedidas por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar la diligencia de notificación de manera física, o la confirmación del recibido de los correos electrónicos que se envíen, con el fin de verificar los resultados de las mismas, y evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIO ESQUIVEL CARDONA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240016500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 081

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **HECTOR FABIO ESQUIVEL CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HECTOR FABIO ESQUIVEL CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HECTOR FABIO ESQUIVEL CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.560.859.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 054</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ELIDALDO ALZATE ALZATE
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400166-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0593

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

En el memorial poder allegado, se menciona como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pero en el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, no se relacionan, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra las antes mencionadas, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda y allegarse las reclamaciones administrativas adelantadas ante dichas entidades.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, y los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA PATRICIA RESTREPO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400167-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 082

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **265.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **SANDRA PATRICIA RESTREPO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SANDRA PATRICIA RESTREPO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por

quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **SANDRA PATRICIA RESTREPO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.729.212.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **SANDRA PATRICIA RESTREPO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.729.212.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 054

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202400168-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0606

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relacionan como accionadas a COLFONDOS y PROTECCION, nombres que no corresponden a los que aparecen en los certificados de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es necesario que se corrija el escrito de la demanda, toda vez que se relaciona como demandada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- Aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., los mismos no se encuentran vigentes, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente, debidamente actualizados.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400169-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0592

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el memorial poder allegado, se menciona como demandada a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pero en el escrito de la demanda y el acápite de **PRETENSIONES**, no se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción, también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda y allegarse la reclamación adelantada ante dicha entidad.

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la reliquidación de pensión de vejez pretendida en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la demanda.

3.- El poder allegado, no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PIEDAD GOMEZ RICO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2019-549

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El suscrito secretario, procede en este acto, a efectuar la liquidación de costas, **dando cumplimiento a lo ordenado en el auto número 293 del 16 de febrero de 2024**, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$15.687,70
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$15.687,70

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 707

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de abril de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 054</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONCEPCION LOPEZ ROA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD: 2019-768

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CONCEPCION LOPEZ ROA** y a favor de **COLPENSIONES**.

\$100.000,00

Agencias en derecho a cargo de **CONCEPCION LOPEZ ROA** y a favor de **PORVENIR S.A.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 708

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- FIJESE** en esta instancia, la suma de **\$200.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **CONCEPCION LOPEZ ROA** y a favor de cada una de las demandadas por partes iguales.

- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de abril de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100186-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

A circular official stamp of the Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. The text around the perimeter reads "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO" in the middle, and "SECRETARIO CALI - V" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0590

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **LUDY SANTIAGO SANTIAGO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00594**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Dirección de Procesos Judiciales Grupo de Requerimientos Judiciales de COLPENSIONES, allega respuesta a nuestro oficio número 786 del 1° de marzo de 2024.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 587

Santiago de Cali, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024).

La Dirección de Procesos Judiciales Grupo de Requerimientos Judiciales de COLPENSIONES, allega respuesta a nuestro oficio número 786 del 1° de marzo de 2024, manifestando que dieron cumplimiento con el pago de la obligación por la suma de \$3.278.991, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de parte ejecutante.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el cumplimiento con el pago de la obligación por la suma de \$3.278.991, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo, allegado por la Dirección de Procesos Judiciales Grupo de Requerimientos Judiciales de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali. 02/04/2024
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 054
Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JESSICA CAROLINA SALAS TORRES
ACDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CALI
RAD: 2022-169

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 162

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **054**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00360**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 588

Santiago de Cali, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00510

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, obra en el expediente memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0591

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

3.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali. 02/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213),
contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL
EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00**

SECRETARÍA

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 005 del 13 de marzo de 2024, se dispuso el trámite del incidente de desacato, por lo que se ofició a la accionada sobre el cumplimiento de la orden constitucional, informando ésta, que, respecto a los gastos de transporte y alojamiento ordenados en auto del 31 de julio de 2023, adelantó los trámites administrativos y presupuestales correspondientes para el transporte y alojamiento del actor y su acompañante, los cuales fueron asignados a través de planilla del 22 de febrero de 2024, y una vez se comunicó al accionante la autorización de tales gastos para los días 17, 18, 21 y 22 de marzo de 2024, vía terrestre, éste manifestó que no asistiría a las valoraciones agendadas si no se le suministraba transporte aéreo.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 040

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado nuevamente el presente trámite incidental se advierte, que en el fallo de tutela de segunda instancia, no se ordenó expresamente que para la práctica de tales valoraciones en la ciudad de Bogotá, la accionada debía cubrir los gastos de transporte y alojamiento, y menos aún, que estos debían ser necesariamente por vía aérea; pero es más, ni siquiera en el caso de apelación del dictamen ante la Junta Nacional de Invalidez, se emitió orden en tal sentido, por tal motivo, en aras de que se cumpla con la sentencia de tutela, deberá instarse al accionante para que acepte su

desplazamiento vía terrestre, además que como lo menciona la accionada, el actor no cuenta con diagnóstico que le impida su desplazamiento vía terrestre.

Así mismo, se oficiará a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que en detalle, informe sobre el tipo de exámenes y valoraciones que ordenó fueran practicadas adicionalmente a la documental allegada por la accionada, toda vez que dentro del trámite incidental, solamente reposa la información que suministra la accionada en cuanto a la solicitud de notificar al accionante sobre **“las valoraciones solicitadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca en oficio de fecha 23 de junio de 2023 por las especialidades de ortopedia, fisioterapia, cirugía general y oftalmología”**. Ello, por cuanto el accionante afirma que tales valoraciones, se las practicaba solamente por motivos de salud y no porque hubieran sido solicitadas para su calificación por dicha Junta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- INSTAR al accionante **HÉCTOR ADOLFO CASTRO** para que asista a las valoraciones pendientes en la ciudad de Bogotá, a través de transporte terrestre, junto con su acompañante, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la entidad accionada.

2º.- SOLICITAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, adelantar los trámites administrativos correspondientes para que se agenden las citas médicas pendientes de practicar con el actor, se autoricen nuevamente los gastos de transporte terrestre y alojamiento del accionante y su acompañante para las fechas que se programen y se le informe a éste lo pertinente.

3º.- OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que informe en detalle, cuáles son los exámenes ordenados al actor, adicionalmente a los ya aportados y la historia clínica, para efectos de emitir dictamen sobre pérdida de capacidad laboral del actor, origen y fecha de estructuración.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 054

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO VILLAMARÍN
ACDOS: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, NUEVA E.P.S. S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD: 2022-683

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 161

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **054**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: YANETH RAMOS GÓMEZ
ACDOS: LUZ ANDREA RIZO CALDERON PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO BY ANDREA ROSSI Y LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN
TERRITORIAL DE TRABAJO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2023-023

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 160

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **054**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: JUAN STEBAN ARANGO GONZÁLEZ
ACDOS: REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO
LITIS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RAD: 2023-028

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

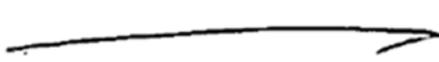
AUTO N° 159

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **054**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD: 2023-307

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.320.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 706

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de abril de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ LESMES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-320

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$2.556.219,75
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.556.219,75

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.300.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.300.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 710

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de abril de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NÉRIDA TEODOSIA PRADO SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD: 2023-470

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.160.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 709

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de abril de 2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 054</p> <p>Secretario</p>
--

